

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### 4478

*ORDEN de 27 de julio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas a las Escuelas de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad privada durante el curso 2011-2012.*

El Decreto 297/2002, de 17 de diciembre (BOPV n.º 249, de 31 de diciembre), regulaba las Escuelas Infantiles de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004 estableciendo los objetivos y finalidades de este ciclo y determinando las condiciones de calidad que debían cumplir las escuelas de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma del País Vasco en este período transitorio.

La disposición adicional primera del Decreto 297/2002 establecía los criterios de prioridad que habrían de guiar la planificación de la oferta educativa: consolidar la actual oferta a menores de 3 años, priorizar las zonas de menor nivel socio-económico, potenciar las escuelas de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, consolidar la oferta y ampliar el número de escuelas de primer ciclo de Educación Infantil en zonas que carezcan de oferta.

A su vez el Decreto 215/2004, de 16 de noviembre, prorrogó varios artículos del Decreto 297/2002 así como, entre otras, la disposición adicional 3.ª del mismo Decreto, que regula las convocatorias de subvenciones a Escuelas de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad privada.

Dicha disposición adicional tercera establece que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación realizará una convocatoria de ayudas económicas para cada curso escolar dirigida a Escuelas Infantiles de cero a tres años de titularidad privada, al objeto de consolidar la actual oferta y ampliarla en los casos que se considere necesario.

Asimismo la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, establece en su artículo 19 que el Gobierno Vasco desarrollará medidas que contribuyan a la consolidación de las escuelas infantiles para los niños y niñas de edades comprendidas entre 0 y 3 años.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, la presente Orden tiene como objeto convocar ayudas económicas para el curso 2011-2012 destinadas a las escuelas de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad privada que estén debidamente autorizadas. La finalidad de estas ayudas es la de contribuir al gasto del mantenimiento de tales escuelas de primer ciclo de Educación Infantil con el objeto de aminorar las aportaciones que deben realizar las familias.

Por ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

## RESUELVO:

## Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria subvencionar a las escuelas de primer ciclo de Educación Infantil de la CAPV de titularidad privada durante el curso 2011-2012. El importe global máximo a subvencionar mediante esta convocatoria es de 29.061.666 euros.

## Artículo 2.– Finalidad.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se concederán como ayuda para contribuir al mantenimiento de las escuelas de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad privada, para disminuir y homogeneizar las cuotas de las familias, ofrecer un amplio servicio que ayude a conciliar vida familiar y laboral y mejorar la calidad de la atención educativa en las escuelas de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad privada de la CAPV, al objeto de consolidar la oferta existente y ampliarla en los casos en que se considere necesario, conforme a los criterios de planificación a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre.

## Artículo 3.– Beneficiarios.

1.– Podrán participar en la presente convocatoria las escuelas de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad privada de la CAPV que cuenten con la autorización de esta etapa para el curso 2011-2012.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador, que habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en sus organismos autónomos, se hallen todavía en tramitación.

3.– No podrán concurrir durante el período que establezca la correspondiente sanción a las ayudas reguladas por la presente Orden, aquellas entidades que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

## Artículo 4.– Determinación del número de plazas a subvencionar.

Al objeto de determinar el número de plazas ocupadas que serán tenidas en cuenta para el cálculo de la subvención, se aplicarán los siguientes criterios:

En los tres tramos se subvencionarán todas las plazas ocupadas con el límite fijado por las aulas autorizadas para el curso 2011-2012 y los ratios de niños y niñas por aula fijados por el Decreto 297/2002.

En cualquier caso, para determinar la cuantía de la subvención se computarán los niños y niñas escolarizados a fecha 15 de septiembre de 2011. A estos efectos, no se considerarán como escolarizados aquellos niños y niñas que hayan solicitado la reserva de plaza en el centro.

Los niños y niñas escolarizados que el día 15 de septiembre de 2011 tengan cuatro meses o más de edad darán derecho a subvención por la totalidad del curso escolar.

El resto de los niños y niñas escolarizados el día 15 de septiembre de 2011, con menos de cuatro meses de edad, dará derecho a subvención únicamente por el período de enero a julio de 2012.

#### Artículo 5.– Financiación por niño/niña.

1.– La cuantía a financiar por cada plaza ocupada será el 60% del módulo anual para los tres tramos de edad:

	Módulo	Subvención
0 años	6.956,08	4.173,65 euros
1 año	4.280,68	2.568,41 euros
2 años	3.091,60	1.854,96 euros

2.– Si el importe consignado en el artículo 1 fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, y no fuera posible su incremento, se prorrateará la cantidad resultante para ajustar el total al límite establecido.

#### Artículo 6.– Solicitudes y documentación que debe ser presentada.

1.– Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria deberán ser remitidas a la Dirección de Centros Escolares del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, mediante instancia dirigida a la Viceconsejera de Educación, conforme al modelo contenido en el anexo I, y podrá presentarse en el Registro Central del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, calle Donostia-San Sebastián, 1, CP 01010 de Vitoria-Gasteiz, en los puntos de atención al ciudadano del servicio Zuzenean (información en el teléfono 012 o a través del portal [www.euskadi.net](http://www.euskadi.net)) o a través de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se presenten a través de las oficinas de Correos, se llevarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento figuren la fecha y hora de su admisión en Correos.

2.– El plazo de presentación de las solicitudes para acogerse a esta convocatoria será de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– A la solicitud, deberá acompañar, con carácter preceptivo, la siguiente documentación:

a) Justificación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y a la Seguridad Social, mediante los siguientes certificados:

– Certificado de la Hacienda Foral acreditativo de que la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

– Certificados de la Tesorería de la Seguridad Social de que el centro se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Cuando se trate de certificados obtenidos a través de Internet, deberán estar firmados por la o el titular de la autorización.

b) Relación individualizada de las niñas y niños escolarizados a 15 de septiembre de 2011 (anexos II, III y IV), especificando su fecha de nacimiento.

En el anexo IV (niños nacidos en 2011) se distinguirá entre los niños y niñas matriculados que hayan nacido antes o después del 15 de mayo y se aportará una fotocopia de la hoja del libro de familia en la que figure el niño o niña.

- c) Distribución de niños y niñas por edades en las aulas autorizadas (anexo V).
- d) Calendario de la Escuela de primer ciclo de Educación Infantil (anexo VI). En él se expresarán los días lectivos del curso 2011-2012.
- e) Horario de la Escuela de primer ciclo de Educación Infantil (anexo VI).
- f) Relación de otras ayudas solicitadas y/o percibidas para el curso 2011-2012 (anexo VII).
- g) Declaración responsable de no encontrarse sancionado penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que lo inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (anexo VIII).
- h) El o la titular cumplimentará las hojas de Alta de Datos, Tercero interesado, cuyos originales se solicitarán al Departamento de Educación, Universidades e Investigación (Delegaciones Territoriales de Educación). No será necesario si los centros han cumplimentado dicha hoja anteriormente.
- i) Poder notarial o documento acreditativo en el que se autorice a la persona solicitante a actuar en representación del centro.
- j) Presupuesto para el curso 2011-2012 (anexo IX).
- k) Relación del personal educativo de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, situación laboral y titulación académica y de euskera (anexo X). Se deberá enviar fotocopia de los títulos y de los contratos de trabajo únicamente de las nuevas personas contratadas para este curso 2011-2012.

Será causa de inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

4.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Subvenciones Educación Infantil» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Centros Escolares. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros Escolares, dirigiéndose para ello a la Dirección de Centros Escolares del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Centros Escolares a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

5.– El Proyecto Educativo, se conservará en la Escuela de primer ciclo de Educación Infantil y estará a disposición de la Comisión de Seguimiento establecida al efecto en el artículo 16 de esta Orden. Dicho Proyecto Educativo contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Número de niños y niñas por edades, criterios de agrupamiento, número de unidades por edades y por modelos lingüísticos.

b) Relación de las y los educadores infantiles por unidad, indicando la situación laboral, la titulación y la capacitación lingüística, así como relación del personal auxiliar.

c) Calendario y horario, así como servicios que ofrece la Escuela de primer ciclo de Educación Infantil: comedor, asistencia médico-sanitaria, psicológica, escuela de padres...

d) Definición de los valores, objetivos y prioridades de actuación en el ámbito educativo.

Artículo 7.– Órgano instructor y subsanación de documentación.

1.– La Dirección de Centros Escolares será el órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones y podrá requerir cualquier documentación que considere necesaria para la resolución del procedimiento.

2.– Si la Dirección de Centros Escolares advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, lo comunicará al o la solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su subsanación.

Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 4/1999.

Artículo 8.– Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- El Director de Centros Escolares, que actuará como Presidente.
- El Inspector General de Educación, o, como suplente, un Inspector o Inspectora de Educación designado por dicho Inspector General de Educación.
- Una o un Técnico de la Dirección de Innovación Educativa, designada o designado por el titular de dicha Dirección.
- Dos personas de la Dirección de Centros Escolares, designadas por el titular de dicha Dirección. Una de ellas actuará como Secretario o Secretaria.

Artículo 9.– Funciones de la Comisión de Valoración.

Será función de la Comisión de Valoración analizar la documentación presentada y elevar a la Viceconsejera de Educación la propuesta de la concesión de la ayuda a cada Escuela de primer ciclo de Educación Infantil en función de los criterios establecidos en el artículo 4.

Artículo 10.– Resolución de la convocatoria.

1.– La resolución de la convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, por la Viceconsejera de Educación, antes de finalizar el mes de noviembre. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Si una vez transcurrido dicho plazo no hubiera sido publicada dicha resolución, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada.

Artículo 11.– Percepción y justificación de las ayudas.

1.– El pago de la subvención se realizará en dos plazos. El primero ascenderá al 30% del total concedido, y se hará efectivo tras la publicación de la Resolución de la Viceconsejera de Educación a que hace referencia el artículo 10 de la presente Orden. El segundo pago se realizará durante el mes de julio de 2012, y previamente los centros deberán remitir una memoria explicativa de cómo se ha utilizado la subvención concedida, así como el detalle de gastos e ingresos de la Escuela Infantil durante el curso 2011-2012. Esta documentación se dirigirá a la Dirección de Centros Escolares, y podrá presentarse en la Delegación Territorial de Educación o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación de esta documentación se realizará durante la primera quincena de junio de 2012.

2.– La Dirección de Centros procederá a la comprobación, mediante técnicas de muestreo, de los justificantes que estime oportunos respecto del total importe de la actividad subvencionada y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir al beneficiario la entrega de los justificantes no aportados inicialmente.

3.– En el supuesto de que, como consecuencia de la justificación presentada, se constate que los ingresos superan a los gastos efectivamente realizados, por la Viceconsejera de Educación se procederá a la liquidación de la subvención, minorando ésta en el diferencial detectado al objeto de que no se produzca sobrefinanciación. A estos efectos por el citado órgano se dictará la correspondiente resolución de liquidación, teniendo en cuenta para ello el procedimiento establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Artículo 12.– Régimen de compatibilidades.

La cuantía que se reciba por esta convocatoria, será compatible con cualquier otra que pudiera obtenerse a través de órganos dependientes de administraciones públicas o entidades privadas sin competencias en materia Educativa, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del gasto objeto de esta aportación. En tal supuesto, se reducirá, en la cantidad correspondiente al exceso, el importe que les correspondiera en virtud de la presente convocatoria.

Artículo 13.– Obligaciones de las y los beneficiarios.

Las y los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de la publicación de la Resolución en el BOPV las personas/entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Asimismo, el mencionado beneficiario o beneficiaria de la subvención queda obligado u obligada a someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y las de control que realice la Oficina de Control Económico de la Administración, tal como se determina en el artículo 50.2, del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento competente, podrá realizar auditorías en los centros para verificar que los datos aportados son ciertos.

Artículo 14.— Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre de 1997, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan. Y en especial en los siguientes casos:

- a) Incumplir la obligación de justificación.
- b) Incumplir la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplir alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 15.— Comisión de Seguimiento.

A los efectos de velar por el debido cumplimiento del objeto y las condiciones establecidas en la presente convocatoria se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

- El Director de Centros Escolares o Persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Inspector o Inspectora de Educación, miembro de la Comisión de Valoración.
- Una Técnica o Técnico designado por la Dirección de Innovación Educativa.
- Una Técnica o Técnico designado por la Dirección de Centros Escolares, que actuará como Secretario.

Artículo 16.— Funciones de la Comisión de Seguimiento.

1.— La Comisión de Seguimiento, en función del procedimiento que ella misma determine, podrá supervisar el grado de cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención.

2.— A este propósito, la Comisión de Seguimiento, con carácter previo a la realización del segundo pago previsto en el artículo 14, podrá analizar los datos aportados por las entidades beneficiarias, pudiendo requerir cuanta documentación complementaria considere necesaria para las funciones que le fueron encomendadas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo no regulado por esta Orden en materia procedimental, se aplicará, con carácter supletorio, lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones posteriores a dicha Ley.

Segunda.— Contra la presente Orden, que agota la vía Administrativa, podrán los interesados e interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación,

Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercera.– Se autoriza a la Dirección de Centros Escolares a dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Cuarta.– La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de julio de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,  
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

miércoles 14 de septiembre de 2011

## ANEXO I

## HOJA DE SOLICITUD

D. / D.<sup>a</sup> ..... con DNI n.º : .....  
 en representación del centro .....  
 sito en (Municipio) ..... Territorio .....  
 Calle..... n.º .....  
 Teléfono ..... Dirección de correo electrónico .....

SOLICITA acogerse a las ayudas establecidas en la Orden de .. de ..... de 2011 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación y DECLARA ser ciertos todos los datos y documentos que se presentan junto con esta solicitud.

En ..... a .. de ..... de 2011

Sello del Centro	Firma del o la Representante del Centro
------------------	---

SRA. VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

---

Documentación que se acompaña:

- Certificado de la Hacienda Foral acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo de que el centro se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Cuando se obtenga a través de Internet, deberá estar firmado por el o la titular de la autorización.
- Relación individualizada de los niños y niñas escolarizados o escolarizadas a 15 de septiembre de 2011 (Anexos II, III, IV). (Además, en el anexo IV, se distinguirá entre los niños y niñas mayores y menores de 4 meses y se aportará una fotocopia del libro de familia).
- Distribución de niños y niñas por edades en las aulas autorizadas (Anexo V).
- Calendario de funcionamiento (Anexo VI).
- Horario de atención (Anexo VI).
- Relación de ayudas solicitadas y/o percibidas para el curso 2011-2012 (Anexo VII).

- Declaración responsable de que el solicitante o la entidad a la que representa no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni tampoco incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (Anexo VIII).
- Presupuesto de la Escuela Infantil del curso 2011-2012 (Anexo IX).
- Relación del personal educativo (Anexo X).
- Poder notarial o documento acreditativo que autoriza a la persona solicitante a actuar en representación del centro.
- En caso de ser la primera vez que recibe subvención por parte del Gobierno Vasco, Hoja de Alta de datos de Tercero Interesado, que podrá solicitar en la Delegación Territorial de Educación correspondiente.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Centros Escolares. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros Escolares, dirigiéndose para ello a dicha Dirección de Centros Escolares. Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Centros Escolares a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

miércoles 14 de septiembre de 2011

## ANEXO II

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS EN EL AÑO 2009 Y  
ESCOLARIZADAS O ESCOLARIZADOS EN EL CENTRO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE  
DE 2011

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

miércoles 14 de septiembre de 2011

## ANEXO III

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS EN EL AÑO 2010 Y  
ESCOLARIZADAS O ESCOLARIZADOS EN EL CENTRO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE  
DE 2011

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

miércoles 14 de septiembre de 2011

## ANEXO IV

Se acompañará a estos listados la fotocopia del libro de familia de cada niño o niña

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 15 DE MAYO DE 2011 Y ESCOLARIZADAS O ESCOLARIZADOS EN EL CENTRO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 2011 Y ESCOLARIZADAS O ESCOLARIZADOS EN EL CENTRO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

## ANEXO V

## DISTRIBUCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR EDADES EN LAS AULAS AUTORIZADAS

		MODELO	N.º NIÑOS Y NIÑAS		
Grupos con sólo niños y niñas de 0 años (nacidos y nacidas en 2011)  Ratio máxima: 8 alumnos y alumnas/grupo	Grupo n.º 1				
	Grupo n.º 2				
	Grupo n.º 3				
	Grupo n.º 4				
	Grupo n.º 5				
Grupos con sólo niños y niñas de 1 año (nacidos y nacidas en 2010)  Ratio máxima: 13 alumnos y alumnas/grupo	Grupo n.º 1				
	Grupo n.º 2				
	Grupo n.º 3				
	Grupo n.º 4				
	Grupo n.º 5				
Grupos con sólo niños y niñas de 2 años (nacidos y nacidas en 2009)  Ratio máxima: 18 alumnos y alumnas/grupo	Grupo n.º 1				
	Grupo n.º 2				
	Grupo n.º 3				
	Grupo n.º 4				
	Grupo n.º 5				
Grupos con niños y niñas de 0 y 1 años (nacidos y nacidas en 2010 y 2011)  Ratio máxima: 7 alumnos y alumnas/grupo			2010	2011	
	Grupo n.º 1				
	Grupo n.º 2				
	Grupo n.º 3				
	Grupo n.º 4				
Grupos con niños y niñas de 1 y 2 años (nacidos y nacidas en 2009 y 2010) o niños y niñas de 0, 1 y 2 años (nacidos y nacidas en 2009, 2010 y 2011)  Ratio máxima: 10 alumnos y alumnas/grupo			2009	2010	2011
	Grupo n.º 1				
	Grupo n.º 2				
	Grupo n.º 3				
	Grupo n.º 4				
Grupo n.º 5					

Nota: En este cuadro se deberán plasmar solamente las aulas autorizadas en el curso 2011-2012, y el n.º de niños y niñas en las mismas a fecha 15 de septiembre de 2011 atendiendo a los ratios expresados.

## ANEXO VI

CALENDARIO DE LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL CURSO 2011-2012
---

- Fecha de inicio del curso: .....
- Fecha de fin del curso: .....
- Vacaciones de Navidad:
  - Sí Inicio: .....  
Fin: .....
  - No
- Vacaciones de Semana Santa:
  - Sí Inicio: .....  
Fin: .....
  - No
- Total de días lectivos: \_\_\_\_\_

HORARIO DE LA ESCUELA INFANTIL EN EL CURSO 2011-2012
--

- MAÑANA: Entrada: .....  
Salida: .....
- TARDE: Entrada: .....  
Salida: .....
- Servicio de comedor:
  - Sí
  - No

miércoles 14 de septiembre de 2011

## ANEXO VII

## RELACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS Y/O RECIBIDAS PARA EL CURSO 2011-2012

FECHA SOLICITUD	ORGANISMO	SITUACIÓN			IMPORTE CONCEDIDO
		CONCEDIDA	DENEGADA	EN TRÁMITE	

En caso de no haber solicitado ninguna ayuda se deberá hacer constar a continuación:

D. / Dña. ....,  
 en representación de la Escuela Infantil.....  
 .....,  
 certifica que ésta no ha solicitado ni recibido ninguna ayuda.

....., a ..... de ..... de 2011

(firma y sello originales)

miércoles 14 de septiembre de 2011

## ANEXO VIII

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. / Dña. .... en representación  
de la Escuela Infantil.....,

## DECLARA

El solicitante o la entidad a la que representa no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni tampoco incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, ADQUIERO el COMPROMISO de comunicar a la Dirección de Centros Escolares del Departamento de Educación, Universidades e Investigación la modificación de cualquier circunstancia que afecte a algunos de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

En ....., a .....de .....de 2011

(Nombre, firma y sello)

miércoles 14 de septiembre de 2011

ANEXO IX  
PRESUPUESTO

INGRESOS		
<b>INGRESOS PARA ENSEÑANZA</b>		
1. Subvenciones públicas	Departamento de Educación, Universidades e Investigación	
	Otros Departamentos del Gobierno Vasco	
	Diputación Foral	
	Ayuntamiento	
	Otros (especificar)	
2. Otras aportaciones no públicas	Fundaciones	
	Otros (especificar)	
3. Cuotas de enseñanza aportadas por las familias		
<b>OTROS INGRESOS</b>		
1. Intereses financieros		
2. Otros (especificar)		
<b>TOTAL</b>		

GASTOS		
<b>GASTOS DE ENSEÑANZA</b>		
1. Gastos de Personal	Salarios personal docente	
	Salarios personal no docente	
	Seguridad Social personal docente	
	Seguridad Social personal no docente	
2. Gastos generales	Alquileres	
	Suministros (luz, agua, gas, teléfono...)	
	Limpieza	
	Gastos informáticos	
	Material didáctico y audiovisual	
	Reparaciones	
	Gastos financieros	
	Impuestos	
Otros (especificar)		
3. Amortizaciones		
<b>OTROS GASTOS (especificar)</b>		
<b>TOTAL</b>		

<b>RESULTADO (INGRESOS-GASTOS)</b>		
------------------------------------	--	--

